

CONSTANCIA: A Despacho para resolver.

26 AGO 2020

Floralba Rodriguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019– 00827– 00

Asunto : notificación por conducta concluyente.

28 AGO 2020

Armenia, _____

De conformidad con el memorial que antecede (Folio 22-24 cd. unico.), y ante la manifestación del ejecutado de “ante la citación a comparecer recibida el 04 de febrero de 2020 ante su despacho” (fl. 24 c. unico). Procederá el Juzgado a revisar si se dan los requisitos para aplicarse la notificación por conducta concluyente.

El art. 301 del CGP en su parte pertinente indica:

“La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”...

El despacho también hará referencia en esta oportunidad lo manifestado por el tratadista Hernán Fabio López Blanco en cuanto a que:

*“...lo novedoso de la disposición es que no exige que en el escrito o manifestación se proponga revelar que se tiene conocimiento de la providencia, sino que basta que se haga referencia a ella, para que se entienda que a partir de la fecha de presentación del escrito o de la manifestación se ha surtido la notificación
Debe entonces, para que opere esta especial modalidad de notificación que, reitero, realmente viene a ser una variante de la notificación personal, quedar constancia escrita del conocimiento que se tiene de determinada providencia, bien por mención directa de ella, ora por referencia tangencial pero clara de la misma”¹...*

Ahora, revisando el escrito, se tiene que el ejecutado recibió citación para comparecer al Juzgado (fl. 24 c. único), lo que se entiende que las citaciones remitidas por el ejecutante, debían de informar la clase de proceso, las partes, y la providencia que se le estaba notificando.

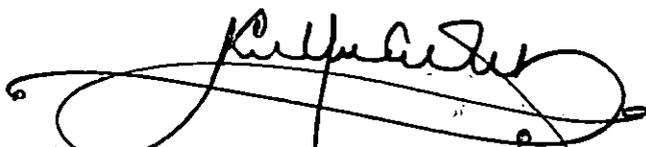
¹ Código General del Proceso. Editores DUPRE Ltda., 2017, Bogotá D.C. Colombia, página 758.

Así las cosas, nos encontramos que se puede dar aplicación a lo preceptuado por el artículo 301 inciso 1 CGP, se declara notificado por conducta concluyente del auto del 22 de enero de 2020, mediante el cual se libro mandamiento ejecutivo en contra del señor Juan David Guinand Dávila c.c. 1.094.880.192 (fl. 21 c. único.). La notificación queda surtida el día que se notifica por estado este auto, es decir el

31 AGO 2020

Dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha antes mencionada, el ejecutado podrá retirar las copias de la demanda y sus anexos (Artículo 91 inciso 2 CGP), vencidos los cuales empezará a correr el termino de traslado de la demanda.

Notifíquese,


KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Jr.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO
<u>31 AGO 2020</u>
 FLORALBA RODRIGUEZ ORTIZ SECRETARIA